



Proceso	Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado
Asunto	Niega Solicitud de Restitución – Indebida Notificación
Radicado	13442-4089-001-2021-00109
Demandante	Gilberto Buendía Torres
Demandado	María Valencia Giraldo y Wilfrido Zabaleta Valencia
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por GILBERTO BUENDÍA TORRES contra MARIA VALENCIA GIRALDO y WILFRIDO ZABALETA VALENCIA, informándole que el apoderado de la actora solicitó se profiera sentencia de restitución al haber sido notificada la parte demandada sin descorrer el traslado. Sírvasse proveer.

María la Baja (Bolívar), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutierrez Pajaro
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR),
veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, detalla el Juzgado que la parte demandante a través de su Apoderado Judicial solicitó se dicte sentencia acogiendo la pretensión de restitución de inmueble.

A efectos de resolver lo pretendido, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., el cual señala que deberá hacerse personalmente la notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago al demandado o a su representante o apoderado judicial.

Por su parte, el artículo 291 del C.G.P. enseña que para la práctica de la notificación personal, la parte interesada remitirá una comunicación por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se informará a quien debe ser notificado, su representante o apoderado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, la cual debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien se busca su comparecencia.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada en el numeral tercero del ya citado artículo 292 del C.G.P., el interesado procederá a enviar aviso, **que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de**



que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, más una copia informal de la providencia que se notifica cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Este aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

Retomando el sub lite, debe el Juzgado advertir tempranamente que únicamente se referirá a las gestiones de notificación desplegadas para la comparecencia de WILFRIDO ZABALETA VALENCIA, pues sobre MARÍA ISABEL VALENCIA GIRALDO, en auto de fecha cuatro de marzo de 2022 (archivo digital rotulado 46AutoResuelveRecursoReposicion), ya se había acrisolado que la misma se encuentra debidamente notificada a la luz del entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

En lo que respecta a WILFRIDO ZABALETA VALENCIA, el Despacho no encuentra reparo al envío del citatorio, gestión que se compadece a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, en el aviso remitido (folio cuatro del archivo digital rotulado 54AnexosNotificacionPorAviso), se dispuso *“Sírvasse comparecer a este Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia referida en el indicado proceso. Se acompaña auto de mandamiento de pago de la demanda”*, lo cual sería correcto si se tratara de la citación para la notificación personal, pero para el caso del aviso tal información resulta superflua, pues lo verdaderamente importante en el cuerpo del aviso es informarle al demandado que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**, lo cual no aparece consignado en el documento analizado.

Colofón de lo razonado, no se encuentra notificado en debida forma a WILFRIDO ZABALETA VALENCIA, y en últimas no se cumplen los requisitos para acceder a la restitución del inmueble, por lo que la parte demandante deberá desplegar nuevamente las gestiones para la notificación por aviso, según lo dispone el artículo 292 del C.G.P., para lo cual tendrá un plazo de 30 días, so pena de decretar el desistimiento de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA

¹ En aquella providencia se consider *“Vistas las actuaciones procesales adelantadas por el accionante, detalla el Juzgado que MARIA ISABEL VALENCIA GIRALDO, efectivamente se encuentra debidamente notificada según lo reglado por el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, pues al momento de la presentación de la demanda se remitió copia de la misma al correo electrónico anunciado por el actor en el acápite de notificaciones, y a la postre, se le remitió copia del mandamiento de pago el día 14 de julio de 2021, sin que a la fecha haya replicado el libelo genitor, asistiéndole razón al censor en este punto.”*



RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la restitución del inmueble, según lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta decisión, inicie las gestiones para la notificación por aviso de WILFRIDO ZABALETA VALENCIA, so pena de decretar el desistimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

AFB
Rad. 2021-00109

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 036.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario